



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR
TORRES ZUÑIGA, RAYDER MANUEL
ORCID: 0000-0002-0638-3810

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Zuñiga, Rayder Manuel

ORCID: 0000-0002-0638-3810

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUÍS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater Mundo Mejor por formarme académicamente, así como por incentivar en mí la disciplina y el amor al Derecho.

A la Universidad ULADECH por brindarme las herramientas necesarias para la realización y finalización de la presente investigación.

DEDICATORIA

A mis padres:

Con mucho afecto a mis padres,
quiénes me dieron la vida y me
apoyaron en el transcurso de mi
carrera incesantemente.

A mi familia:

A mis abuelos, hermano y tíos, por
apoyarme incondicionalmente y
bridarme en todo momento soporte
moral.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on increased food, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, of the Santa Judicial District - Chimbote, 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: food increase, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. La pretensión	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos	10
2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.1.3. El proceso Único.....	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Los alimentos en el proceso Único.....	11
2.2.1.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	11
2.2.1.3.4. Plazos especiales de emplazamiento	12
2.2.1.4. La audiencia única	12
2.2.1.4.1. Concepto	12

2.2.1.4.2.	Contenido de la audiencia en el proceso único.....	12
2.2.1.5.	Los sujetos del proceso	13
2.2.1.5.1.	Concepto	13
2.2.1.5.2.	El Juez	13
2.2.1.5.3.	Las Partes.....	13
2.2.1.6.	La prueba	13
2.2.1.6.1.	Concepto	13
2.2.1.6.2.	En sentido común.	14
2.2.1.6.3.	En el sentido jurídico procesal.....	14
2.2.1.6.4.	Concepto de prueba para el juez.....	14
2.2.1.6.5.	Objeto de la prueba.....	15
2.2.1.6.6.	La carga de la prueba.....	15
2.2.1.6.7.	Principio de valoración y apreciación de la prueba.....	15
2.2.1.6.8.	El principio de adquisición	17
2.2.1.6.9.	Medios probatorios en el proceso examinado	17
2.2.1.7.	La sentencia	18
2.2.1.7.1.	Concepto	18
2.2.1.7.2.	Estructura de la sentencia:	18
2.2.1.7.3.	El principio de motivación.....	19
2.2.1.7.4.	El principio de congruencia	19
2.2.1.8.	Los medios impugnatorios.....	19
2.2.1.8.1.	Concepto	19
2.2.1.8.2.	Fundamentos de los Medios Impugnatorios:	19
2.2.1.8.3.	Clases de Medios Impugnatorios:.....	20
2.2.1.8.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:	21
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	22
2.2.2.1.	El derecho de Alimentos.....	22
2.2.2.1.1.	Concepto	22
2.2.2.1.2.	Características.....	22
2.2.2.1.3.	Fuentes del derecho de alimentos	24
2.2.2.1.4.	Obligación alimentaria.....	25
2.2.2.1.5.	Pensión alimenticia.....	25
2.2.2.1.6.	Terminación de la pensión alimentaria.....	25

2.2.2.1.7. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	26
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Diseño de la investigación	29
4.2. Población y muestra.....	32
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	33
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
4.5. Plan de análisis.....	36
4.6. Matriz de Consistencia.....	37
4.7. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de los resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS.....	96
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	118
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	137

ÍNDICE DE CUADRO Y RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	56
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	75
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	80

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe, la investigación está orientada al ámbito judicial de estudio perteneciente al derecho de familia, correspondiente al proceso sobre aumento de alimentos, comprendido en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, expedido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia – Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021. En lo que concierne al tema del presente informe, se orienta de una propuesta de investigación procedente de la Línea de Investigación destinada de la Carrera Profesional de Derecho, el mismo que tiene por fin ahondar en el conocimiento de las distintas ramas del derecho.

El actual informe de investigación se llevó a cabo tal como establecen los lineamientos de nuestra escuela profesional de derecho, siguiendo la línea de investigación designada para los estudiantes de derecho con miras a obtener el título profesional de abogado, el mismo que como principal objeto de estudio ha estimado a un proceso judicial cierto, el cual demuestra evidencias que son de aplicabilidad al derecho; de igual modo, analizar aquellas sentencias de primera y segunda instancia, así como estudiar y examinar si las mismas fueron debidamente motivadas y si en efecto se impartió justicia en cada una de ellas.

En aras de alcanzar la paz social como máximo fin, buscando dar a toda la población una buena calidad de vida, el estado distribuye su poder en 3: Poder ejecutivo, legislativo y judicial. De este modo, en la actualidad en el Perú se ha estimado pertinente establecer al Poder Judicial como la entidad competente para poder resolver los distintos problemas de la sociedad dentro de la ley.

En el punto de vista de la problemática local, el poder judicial del Perú cuenta con ciertos puntos específicos que obligatoriamente tiene que cumplir, por eso es que se ha establecido cierta estructura y con ello una variedad de instrumentos que van a ayudar a facilitar a que este organismo logre su fin principal, impartir justicia en la solución de conflictos que se generan en la sociedad brindando se genere mayor tranquilidad y confianza en la población. Sin embargo, lejos de lo que debería ser el Poder Judicial de acuerdo a lo establecido por ley, en la actualidad la institución no evidencia ni sustenta que su labor se esté llevando de

manera eficaz y confiable en su totalidad, como debería ser, si no que demuestra ser impredecible y plagada de inconsistencias.

El expediente escogido para la realización del presente informe de tesis se realiza mediante un proceso judicial de materia civil, la pretensión judicializada materia de estudio es el de aumento de alimentos, el cual está comprendido en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, el cual corresponde al archivo del Primer Juzgado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

El presente informe se justifica en un ambiente donde se da a conocer el proceso que facilitará verificar los correspondientes actos procesales realizados por parte de los sujetos partícipes del proceso teniendo por base a la línea de investigación.

El método científico se conceptualiza como el adjetivo que refiere en todo lo concerniente asociado a la ciencia, por tanto, se alude a un suceso de periodos que necesariamente tienen que transcurrir para conseguir un discernimiento concreto y fundamentado desde el punto de vista científico.

En la actualidad, dentro de las universidades se busca ayudar e incentivar a los estudiantes a fortalecer la aptitud de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos de su investigación, así como el de contribuir en la construcción de instrumentos de investigación.

Por último, el presente informe de investigación se ajustó conforme a la estructura del cuarto esquema del reglamento de investigación perteneciente a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020) el mismo que se encuentra conformado por los siguientes componentes 1) Introducción, 2) Revisión de la literatura, 3) Hipótesis, 4) Metodología, 5) Resultados, 6) Conclusiones, Las referencias bibliográficas y por último los anexos.

Tal es así que, como está establecido en Perú, un tema controvertido e importante en nuestro país es la administración de justicia, la cual se realiza conforme al ordenamiento jurídico,

respetando todas las consideraciones que este establezca, esta se expresa como un fenómeno existente en diferentes situaciones. No cabe duda que nuestra legislación tiene muchos vacíos legales, el ir copando cada uno de ellos requiere de tiempo y de ejecutores de la administración de justicia eficientes, así como legisladores competentes y capaces para que el término justicia sea bien implementada y no esté por los suelos como se ve en la realidad, en el día a día.

Corva, M. (2017) sustenta que: “Desde el punto de vista jurídico, se busca lograr que la administración de justicia se establezca y proponga eficiencia, accesibilidad y celeridad al momento de impartir justicia.”

Está claro que la administración de justicia en el Perú no está bien vista ni valorada, son muy pocas las personas que confían en la justicia peruana, todo ello parte a raíz de que la corrupción ha opacado a todos los avances que han ido logrado los buenos impartidores de justicia hasta la actualidad.

Si bien es cierto han sido muchos los logros que se han ido consiguiendo para así dar grandes golpes a la corrupción y a malos justiciables, la administración de justicia es uno de los puntos más débiles en nuestra localidad, así como muchos han sido los logros de la justicia peruana muchos han sido también los actos bochornosos que han estropeado con la confianza de los ciudadanos. Lo que se busca a través de la administración de justicia es que los conflictos de los ciudadanos sean resueltos de la mejor manera, sin que estos sean resueltos beneficiando a una de las partes procesales por un interés propio o de un tercero.

Rueda, P. (2019), expresa que: “Investigaciones realizadas en el poder judicial, evidencian que existen diferencias en la ejecución de la administración de justicia. Mientras más se profundice en el análisis del problema de ese acceso para todos, es más notorio la complejidad de los factores en juego.”

Claro está que los inconvenientes que se presentan respecto a la administración de justicia no es algo nuevo, esto se viene visualizando desde épocas antiguas, sin embargo, la búsqueda de soluciones del presente problema ha ido evidenciando más puntos débiles que solucionar. Es una tarea difícil encontrar personal capacitado y dispuesto a entregar todo para impartir justicia y administrarla de la mejor manera, que si bien es cierto es difícil, a eso apunta el estado como objeto para garantizar la paz social.

La exposición de estos argumentos sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?

Se determinó un objetivo general para resolver el problema, el cuál fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

De igual modo, en aras de lograr el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda:

4. identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente informe se justifica de manera tal que en su función e importancia se tienen en cuenta los distintos aspectos:

La realización del actual informe va a posibilitar completar el plan de estudios por parte del estudiante inmerso en la investigación para así mismo incentivar a que el investigador siga adquiriendo tal conducta, siendo de tal manera que al crear tal punto de interés de la búsqueda de integración el investigador va a tratar de hacer mejor las cosas, a través del estudio de un expediente judicial se va a buscar la mejora de las sentencias judiciales, porque el mismo se realiza en los diversos cursos de investigación, por lo mismo posibilita el cumplir que al terminar la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

A través del presente informe de tesis se va a analizar si las sentencias efectuadas en el proceso materia de estudio han sido debidamente motivadas por el juez de turno, mismas sentencias que debieron acreditarse debidamente justa para así justificar en cada instancia la decisión que el juez de turno llevó a cabo.

Asimismo, a través de esta investigación se va lograr analizar y llegar al punto de comprender que es lo que consideró el juez para sentenciar tanto en primera como en segunda instancia, así mismo el estudiante a su conveniencia ejecuta lo conocido para analizar el proceso y la sentencia judicial, admitir en dicho contexto componentes de tipo sustantivo y procesal, dejando la presente investigación como un antecedente para futuras investigaciones.

Es menester enmarcar que por justificación práctica la presente investigación va a servir en un futuro como un precedente para que futuros estudiantes que estén interesados en la investigación lo tomen como modelo y así puedan orientarse de tal manera que van a verse más motivados al investigar.

El presente informe de tesis metodológicamente se justifica en una investigación que se caracteriza por ser de tipo cuantitativo – cualitativo (mixto), la misma que cuenta tal como lo enmarca la línea de investigación con un nivel de investigación de tipo exploratorio – descriptivo, diseño de investigación de tipo no experimental, transversal y retrospectivo.

Cada investigación se ejecuta de acuerdo al cumplimiento de las normas establecidas, las mismas que se llevan a cabo teniendo en cuenta la planificación de estudios del presente año y la línea de investigación de la presente universidad (ULADECH); por fin principal tiene

el asegurar otorgamiento de título profesional de abogado al estudiante, es por la misma razón que se realiza a través la línea de investigación, respetando los parámetros impuestos por la universidad utilizando en el presente informe el Exp. N° 00892-2016-0-2501- JP-FC-01, a través del cual se hará un análisis minucioso respecto de la calidad de sentencias tanto de primera y segunda instancia, en este proceso sobre aumento de alimentos.

Por justificación técnica, este informe de investigación se sustenta en el plan de estudios y se orienta de la línea de investigación de derecho el cual lleva por nombre predeterminadamente “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora continua de la calidad de Decisiones Judiciales”.

Por justificación legal la presente investigación analizará la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en el proceso sobre aumento de alimentos, las cuales van a ser analizadas según los parámetros establecidos, que son: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, tal como lo detalla la línea de investigación asignada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Chimbote Morales (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote Cruz (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En Ayacucho Ortiz (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre AUMENTO DE ALIMENTOS según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a:

la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta calidad Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta calidad respectivamente.

En Quito – Ecuador Viscarra y Escudero (2017) presentaron la investigación exploratoria – descriptiva titulada: El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias. La presente investigación trata sobre el ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos particulares de acumulación de pensiones alimenticias por la falta de citación inmediata. Los objetivos que permitirán dar respuesta a la problemática planteada consisten en: evidenciar que la acumulación de pensiones alimenticias que se deben desde la presentación de la demanda inicial y bajo el amparo del principio del interés superior del niño vulnera el derecho de contradicción del obligado. Para el desarrollo del trabajo se utilizó el método dogmático, específicamente la interpretación sistemática de principios constitucionales y legales, así como de forma transversal y en auxilio se hizo uso del método histórico. Adicionalmente, se utilizaron otras fuentes de información como internet, revistas y ensayos que se refieran al tema de investigación o de sus detractores.

En Ambato – Ecuador Aldás (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “El interés superior del niño y el procedimiento a seguir en la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, del apremio personal en materia de alimentos”. La presente investigación está centrado en un problema actual, debido al procedimiento que los jueces de las unidades de familia, mujer, niñez y adolescencia, deben adoptar para emitir una medida cautelar, como es la orden de apremio personal en materia de alimentos, procedimiento que se encuentra establecido por la Corte Constitucional, a través de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, donde se analiza claramente que existe una vulneración de derechos fundamentales a favor del alimentante, de igual forma crea un vacío legal, para el incumplimiento de las pensiones alimenticias adeudas. La investigación y posterior análisis, con técnicas y métodos de investigación jurídica buscara definir un punto intermedio, y generar una propuesta, que sirva como instrumento referencial para el juzgador al momento de seguir el procedimiento

que establece la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, con respecto a los derechos del alimentante, y del alimentado.

En Madrid Aparicio (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. La presente tesis doctoral tiene como objetivo realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia. Una vez analizada la prestación alimenticia de forma genérica, nos hemos centrado en el estudio concreto de la pensión de alimentos de los hijos, distinguiendo el contenido de la misma según sean estos menores o mayores de edad y, en el caso de los últimos, la de aquellos que siguen viviendo en el domicilio familiar por encontrarse en situación de dependencia económica.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rioja, B. (2017) se expresa respecto a la pretensión como:

“Se manifiesta como una institución propia del derecho procesal a favor de la progresión doctrinaria de la acción, según la etimología proviene del término pretender. Su importancia derivada del estudio del derecho procesal, faculta una certera diferenciación del término acción.”

Conforme a lo ya revisado se puede entender por pretensión como aquella declaración expresa de voluntad buscando que el encargado de impartir justicia se logre convencer respecto al interés del demandante, siendo de tal modo que esta debe estar expresamente descrita en la demanda dirigiéndose al impartidor de justicia para que este resuelva conforme mejor convenga en una sentencia debidamente motivada.

2.2.1.1.2. Elementos

La pretensión se encuentra conformada por los siguientes elementos:

a) Subjetivos: Hace referencia a la participación de la demandante, del demandado y del juez, entre los cuáles cobra más importancia el demandante pues no sería posible que se realice el proceso civil sin la existencia de la intención de llevar una problemática al ámbito jurídico.

b) Objetivo: Comprende a todo el procedimiento que se llega a realizar hasta que el proceso judicializado llegue a la etapa de la sentencia. Este hecho se manifiesta en primera instancia con la manifestación de voluntad llevada a cabo por parte del demandante tras acudir a la vía judicial y presentar una demanda.

c) Material: Se fundamenta en la omisión del cumplimiento de un derecho, en base a ello se recurre a la vía judicial solicitando se respete un derecho que, por ley corresponde.

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

A través del expediente judicial N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial Del Santa – Chimbote, se sustentó: La demandante A interpone una demanda por aumento de alimentos en contra de B para que este cumpla con aumentar el monto de la pensión alimenticia.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Según Cavani, R. (2016) sustenta respecto a los puntos controvertidos como:

“Aquel acto procesal que se determina a través de actos procesales concatenados en los que de modo expresa se manifiesta por parte de la demandante y del demandado, son hechos que van a ser materia de pugna en el proceso.”

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En este proceso el juez ha fijado 3 puntos controvertidos, los que son: a) El incremento del estado de necesidad de C; b) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar; c) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 220.00 soles a favor de la mencionada menor, señalada en el Expediente N° 00892-2016-2501-JP-FC-01.

2.2.1.3. El proceso Único

2.2.1.3.1. Concepto

Esta vía procesal es en la que se resuelven puntos de discusión relacionados al entorno de los menores de edad, por lo que es de urgencia la tutela jurisdiccional. Debido a su condición de urgencia este tipo de procesos cuentan con los periodos más reducidos de los procesos de conocimientos.

Córdova (2011) manifiesta que:

“El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.”

En estos procesos los medios probatorios, la conciliación y el saneamiento procesal se reúnen en un único proceso donde serán expuestos en el plazo determinado más corto posible debido a su urgencia.

2.2.1.3.2. Los alimentos en el proceso Único

Tal como se encuentra establecido el “Título II” del Código de los niños y adolescentes que lleva por nombre “Proceso Único” regulado en el art. 164, se refiere al proceso de alimentos, donde determina que le compete que se tramite en el proceso único.

Los alimentos al ser una institución donde se protege al alimentista, se registrarán en dos vías procedimentales, las cuales serán comprendidas para los mayores de edad en la vía sumarísima y en la vía procedimental única en lo que corresponde a los menores de edad.

2.2.1.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos en controversia se determinan a través de un proceso civil, no debe ser desorientada ni equívoca con las pretensiones que se buscan en la demanda y de la defensa utilizada en la contestación, por lo que se crea una advertencia con la intención de que los jueces a la hora de fijar los puntos materia de controversia, no se limiten en repetir las defensas y pretensiones expresas.

El pleno jurisdiccional ha sido claro en expresar que los puntos materia de controversia con la pretensión convertida no son equivalentes, por lo cual como se ha demostrado anteriormente este ha sido aceptado por los doctrinarios y por ende en la doctrina.

En sí, la aceptación de los mismos con la pretensión procesal como hechos sustanciales puede generar provechosos instrumentos técnicos para los administradores de justicia, los que en fin se concluirá en un proceso civil más exacto o por lo menos cercano a ello.

2.2.1.3.4. Plazos especiales de emplazamiento

Para el ejercicio del derecho de familia se determina que el plazo determinado en la norma para el emplazamiento es de 5 días siempre que sea un proceso in alguna anomalía, si fuere el caso de un demandado indeterminado o sobre un domicilio ignorado el plazo para el emplazamiento se extenderá a 15 días si es que el emplazado reside en el país, será de 25 días el plazo para emplazar cuando el emplazado resida en el exterior.

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Según Mendieta, L. (2018) se expresa sobre la audiencia única como:

“Aquel acto procesal en el que se manifiestan las declaraciones y pretensiones de los extremos del proceso, así como la resolución de la controversia, se deriva del derecho sustantivo, dentro de un plazo lógico y razonable”.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia en el proceso único

En relación con el presente proceso desarrollado a través del expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, en estudio sobre aumento de alimentos, se llevó a cabo la audiencia única, la cual se encontró a cargo del primer juzgado de paz letrado – familia, a través del cual se prosiguió con el saneamiento de proceso, al momento de la conciliación las partes procesales frustraron una conciliación tras mantenerse firmes en sus posiciones, del mismo modo se fijan los puntos controvertidos.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Conforme a Hinostroza (2017), nos dice que:

“Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación jurídica procesal, ya sea como parte esencial o accesoria.”

2.2.1.5.2. El Juez

Está representado por aquella autoridad que se manifiesta en un proceso el cual se acredita en representación al estado para ejercer su función jurisdiccional y dar solución a un proceso, de tal modo que se le concede poder especial para poder solucionar y resolver procesos particulares en nombre del estado. (Sanginés, 2018)

II.2.1.5.3. Las Partes

Se estructura por dos sujetos o más, los cuáles son el demandado y el demandante. Este último es quién solicita ante un juez que se le reconozca el cumplimiento de un derecho que le corresponde el cual su pretensión es solicitada a través de una demanda, así mismo el demandado se manifiesta como aquel sujeto acredita sus pretensiones para dar su punto de vista de los hechos.

II.2.1.6. La prueba

II.2.1.6.1. Concepto

Se refleja como un medio en la que las partes del proceso manifiestan conforme a su punto de vista la existencia de los sucesos alegados en la cual posibilitan al juez competente conocer los puntos en controversia para que este mediante un estudio pueda alcanzar a determinar si el proceso es fundado o infundado.

La prueba se suscita con anterioridad al proceso y depende solamente de sí misma materializándose en forma física, estas pueden personas, documentos, objetos, etc. A su vez la prueba se hace presente ante el órgano correspondiente mediante una declaración dónde se tiene en cuenta las partes, los testigos, los documentos admitidos, etc.

En conclusión, la prueba se comprende por todo lo que existe en el proceso civil ya sean estas como razón u objeto de lo que pretendido por alguna de los que actúan en el proceso,

las mismas que participa en ello y tienen como fin generar cierta convicción ante el juez defendiendo una de las partes manteniéndose en su posición sobre los hechos alegados.

2.2.1.6.2. En sentido común. En la perspectiva del punto de vista jurídico se denomina prueba en sentido común a toda aquella que tiene como fin demostrar la evidencia de un hecho cierto o afirmar alguna verdad. Expresado de otra manera, es una operación que va a ser dirigida y permitida por la precisión o imprecisión de una propuesta.

2.2.1.6.3. En el sentido jurídico procesal. Se conceptualiza como una forma de investigación donde a través de un método de comprobación se busca lograr convencer al juez mediante piezas fundamentales en relación al proceso.

Si partimos desde el punto de vista del Derecho en materia civil en el proceso, la prueba se lleva a cabo normalmente mediante la verificación, manifestación y corroboración de la manifestación de las partes propuestas en el proceso.

En sí, enigma de la prueba confiere a saber quién prueba, qué prueba y qué valor tiene lo que prueba respecto a un proceso.

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el juez. En definitiva, el mismo no le presta mucho valor a las pruebas como objetos en sí, sino más bien a la conclusión final que puede llegar con la ayuda ellas, las cuales en el periodo se van identificando si han cumplido o no con su fin que es el de ayudar al proceso.

Ya en el proceso las partes procesales están interesadas en demostrar la verdad de lo que están diciendo reafirmando en su posición por medio de las pruebas, sin embargo, ese interés de conveniencia no es de interés del juez.

Para el juez las pruebas presentadas de las partes le sirven para la constatación de la verdad o falsedad de los hechos controvertidos, para que a través de ello pueda orientarse para tomar una mejor decisión al momento de emitir la sentencia.

En conclusión, el fin de la prueba es el de tratar de convencer a través de ese medio al juez competente sobre una posible existencia o verdad, la cual conforma el objeto de Derecho en la disputa de las partes.

2.2.1.6.5. Objeto de la prueba. Cuenta como propósito dar credibilidad al sustento de un acto o suceso comprendido entre la intención, propósito, finalidad que una de las partes procesales tiene que probar para lograr que su demanda se declare fundada haciendo exigencia de su Derecho. (Cordón, 2017).

Expresado de diferente forma teniendo en cuenta otro punto a estimar es que existen sucesos que indispensablemente deben ser debidamente demostrados, así como hay sucesos que en los que no es de total requerimiento la evidenciarían, pero en la demostración necesitan ser demostrados, pues porque todas las personas e incluso la del juez deben tener conocimiento de ello, por eso es que mediante disposición de la ley dispone que en el proceso debe expresarse de manera concisa.

2.2.1.6.6. La carga de la prueba. Es aquel en el que se impone a una de las partes evidenciar ciertos sucesos, actos y determinadas particularidades cuya carencia de justificación implicaría una sentencia contraria a su reclamación.

Para la doctrina significa, un precepto de determinación que faculta de un modo al juez encargado del proceso a solventar los puntos de controversia a favor de aquel que no se encuentre supeditado a ella, en la situación de que la prueba entregada no sea irrefutable.

2.2.1.6.7. Principio de valoración y apreciación de la prueba.

Teniendo en cuenta a Cordón, J. (2017), hallamos:

- A) **S. de Valoración de la Prueba:** De los sistemas hallados, se consideraron dos que son los que más se relacionan con el trabajo:
 - a) **S. de Tarifa Legal:** La ley dispone y señala el significado de cada uno de los elementos de las pruebas que se hayan hecho presente en el proceso. El juzgador hace admisible

las pruebas que fueron ofrecidas, luego de ello dispone su valor para que así la ley se encargue de cada una de ellas en concordancia con los hechos cuya autenticidad de la prueba no lo da el juzgador, sino es la ley quien se encarga de determinarla.

- b) S. de Valoración Judicial:** Respecto a este sistema, es aquél que está encargado de concernirle al juez estimar la prueba, o mejor expresada, considerarla. Tener en cuenta es crear procesos para valorar los merecimientos de un ente u elemento.

B) Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba:

a. Conocimiento en la Valoración y Apreciación de los Medios de Prueba:

La sabiduría y discernimiento del quien viene a ser el juzgador es de vital necesidad para poder comprender la estimación de la carga probatoria, ya sea éste un elemento ofrecido como medio probatorio. Sin embargo, sin el discernimiento precedente no sería posible que se arribase a comprobar la verdadera existencia del material probatorio.

b. Apreciación Razonada del Juez:

El juzgador adhiere la estimación entendida al observar los medios de prueba para así evaluarlos en conjunto con las autorizaciones que la ley le otorga de acuerdo a lo estimado en la doctrina. La resolución tiene que contestar no solamente a un decreto deductivo de naturaleza explícita, sino que este debe contestar a la utilización de los saberes científicos, sociológicos y psicológicos, porque considerará tanto peritos y personas como objetos y documentos.

Por consiguiente, la consideración analizada se transforma por imposición de su intención, en una táctica de consideración, estimación y decisión o determinación debidamente motivada.

C) Imaginación y otros Conocimientos Científicos en la Valoración de las Pruebas:

Teniendo en cuenta la forma en como los sucesos se relacionan con la vida de las personas, es raro el procedimiento en donde el juez no crea pertinente la realización de medios probatorios donde se incumba la exigencia de exámenes sociológicos y

psicológicos, pues los exámenes de ello son de total importancia al momento de brindar el testimonio, dictamen de los peritos, documentos, etc. Es por eso que se considera absurdo desistir la tarea de tener en cuenta la valorar las pruebas procesales.

D) Las pruebas y la Sentencia. Después de que se hayan valorado las pruebas en el proceso el juzgador tendrá por obligación resolver el punto de conflicto mediante una resolución.

Dicha resolución al ser la resolutoria viene a ser la sentencia, la misma que en su contenido el juzgador tendrá que dar a conocer los fundamentos en los cuales se basa para aceptar o negar cada punto manifestada por las partes procesales. Por ello, aunque en algunos casos la ley en el proceso exija solamente una prueba tal como es en el caso del matrimonio donde sólo se exige como medio probatorio la partida de los registros civiles, en el proceso debido a los sucesos el juez puede solicitar otros medios de prueba que concierne necesarias para un previo análisis antes de emitir la sentencia, como por ejemplo, la parte que va en contra del matrimonio está facultada a entregar y mostrar otros medios probatoria con el fin de dejar sin efecto a los de la otra parte, sin embargo el juzgador está en la obligación de no dejarlos de lado.

Por último, para llegar a una conclusión, con lo que respecta al producto de la estimación de la prueba, el juez hará efectivo su dictamen donde expondrá si de acuerdo a los puntos controvertidos, poniéndose a Derecho hace efectiva la demanda o lo absuelve, ya sea en su totalidad o en parte.

2.2.1.6.8. El principio de adquisición

“Se comprende por cada medio probatorio en específico, el que beneficiará tanto a quien la propuso, así como a la parte contraria, siendo la última parte quien podrá hacerlo en cuanto pueda perjudicar a su opositor.” (Frisancho, 2017)

2.2.1.6.9. Medios probatorios en el proceso examinado

Se indican por parte de la demandante a través del expediente en estudio N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, los cuáles fueron: a) presentación de la constancia de estudios del menor C;

b) Vouchers depositados al colegio del alimentista; c) Boletas de venta; d) Acta de audiencia de control de acusación y requerimiento de constitución en actor.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Se manifiesta como un documento que se expresa a través de una resolución judicial manifiesta por un juzgador, en el que a través de ella se expresa la finalización al proceso, observando y determinando si la demanda se declara fundada o no.

Según Hinostroza (2012). Expresa que:

“La sentencia es el acto jurídico procesal dictaminado por el juez y expresado en un instrumento público, a través del cual hace efectivo su poder deber jurisdiccional, emanando mediante declaratoria el derecho pertinente de los justiciables, superponiendo al caso determinado de la norma legal a la que anticipadamente ha subsumido los sucesos alegados y debidamente probados por las partes, dando inicio a una norma individual que ordenará las correspondencias mutuas de las partes procesales, concluyendo así el proceso e imposibilitando reincidencia futura.”

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia:

Conforme a la normatividad procesal en el Perú en materia civil en su artículo ciento veintiuno encontramos la decisión del juez en las cuestiones controvertidas las cuales son:

- Los decretos, se expresan como aquellos que impulsan al desarrollo del proceso.
- El auto se da cuando el juzgador resuelve declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda.
- Las sentencias son aquellas que finalizan el proceso.

Según Cajas (2008). De acuerdo a la norma establecida en el Art. 121 del C.P.C. se regula que la sentencia es comprendida como el hecho o acto en el que a través del juzgador define la esencia de los puntos en controversia, hechos basados en la valoración conjuntamente con las pruebas, explicando los argumentos de manera descifrable, cuya consecuencia repercute al proceso donde fue resuelta, por lo mismo que dicho proceso ya no puede volver a ser objeto de cosa juzgada.

2.2.1.7.3. El principio de motivación

En materia civil, conforme se refiere al proceso, se fundamenta en la formulación de fundamentos que protegen el sustento del fallo, se podría decir que son los considerandos del juez. Motivar una sentencia es una obligación de los jueces al momento de resolver un proceso judicial pues es derecho de las partes saber cuáles son las consideraciones que ha tenido el juez para resolver.

2.2.1.7.4. El principio de congruencia

Comprende en sentido a la relación entre la demanda, la contestación realizada por el demandado, asimismo como que no esté inmersa en ella resoluciones que contravengan contradicción.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Se comprende como aquella facultad que el normamento otorga a los participantes en el proceso para pedir al órgano jurisdiccional de turno que se realice una nueva valoración ya sea por el mismo juez o por algún otro de mayor jerarquía.

En el proceso civil los medios impugnatorios se entienden como aquella instauración en el proceso que es otorgada por ley, donde permite a las partes en el proceso o a algún tercero legitimado para que estos soliciten al juzgador que su persona o algún ente de mayor rango opere un nuevo ejercicio de un acto procesal.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios:

Respecto a la teoría general sobre los fundamentos de los medios de impugnación, básicamente alude a que la demanda hace referencia a la colaboración de actos manifestados en el proceso que sean ineficaces o imperfectos, tal como también al estudio de los procedimientos y de los medios que el reglamento determina con el objetivo enmendar tales actos.

Chanamé, (2009). Nos dice que el error o la posibilidad de la existencia de ella siempre estará presente, y es por ello que dentro de la Constitución Política hayamos descrito como

reglamento y principio de las funciones jurisdiccionales, una de las bases principales para estos fundamentos es el principio de Pluralidad de Instancia, en la que se buscaría estar disminuyendo dicho error, más que nada porque el fin es acotar en la edificación de la paz social.

2.2.1.8.3. Clases de Medios Impugnatorios:

Tomando en consideración a lo detallado en las normativas procesales, son las previsiones y amparos. Los amparos se crean por quien se estime agraviado con lo argumentado en las resoluciones. Las contradicciones u otros medios se interponen únicamente en aquellas situaciones debidamente detalladas en el C.P.C.

a) Remedios.

Se conocen por remedios a aquellos medios impugnatorios a través de los cuales la persona demandante pide se analice nuevamente un determinado proceso o cierto acto perteneciente al proceso.

b) Recursos.

Se les llaman recursos cuando se procede contra un acto procesal llevado a cabo por un juez, el cual se tiene que encontrar comprendido a través una resolución expedida judicialmente.

Conforme a las normas procesales establecidas en el C.P.C. los recursos se clasifican en:

A) Recurso de Reposición:

Tal como se dispone a lo estipulado, se regula que el presente medio se deriva en contra de los decretos que fueren dictados en los procesos.

B) Recurso de Apelación:

Conforme se establece en el ordenamiento nacional, estipula que este medio se ejecuta en contra de los decretos que fueren emitidos en los procesos.

C) Recurso de Casación:

Se entiende por casación como aquel medio impugnatorio a través del cual las partes que manifiestan participación en el proceso o los terceros legales solicitan se invalide o derogue en parte, o totalmente un acto procesal supuestamente perjudicado por carencia o equivocación. Este recurso busca el apropiado uso y aplicación del derecho.

De acorde a Cajas (2011) respecto a la casación dice que:

La reglamentación total de la institución jurídica mencionada se desarrolla como: Modelo de resoluciones a través de los cuales se ejecutan causales, requisitos de forma, de fondo y demás puntos que se encuentran regulados en las normas de los artículos comprendidos del 385 al 400 del Código Procesal Civil.

D) El Recurso de Queja:

Este recurso es la que se crea cuando existe una negativa de otros requerimientos, o también cuando se admite, pero no de la forma en como fue pretendida. En modo de ejemplificación, corresponde producirse con carácter suspensivo, únicamente se otorgará un solo resultado, esta se encuentra estipulada en las normas comprendidas del artículo 401 al 405 del código procesal civil.

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

Conforme por ley confiere al procedimiento judicial existente perteneciente al expediente antes referido en el presente informe de investigación, el órgano jurisdiccional correspondiente de primera instancia, en su sentencia declaró fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia, ordenando al demandado a contribuir con el amparo de su menor hijo obligando a cumplir con el otorgamiento de una pensión de alimentos aumentada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00) a favor de su menor hijo, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de la notificación.

Aquella resolución fue notificada a las partes procesales, la misma que fue apelada por la demandante, acto que al ser apelado tras ser declarado admitido se elevó a una segunda instancia, a través donde el juez superior resolvió en su sentencia confirmando en parte la sentencia de primera instancia la misma que declara fundada en parte la demanda, teniendo como efecto el modificar en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia aumentada, el cual se fija en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 430.00 SOLES) computados a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de la notificación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1.El derecho de Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Conforme a lo regulado en el Código Civil en su artículo 247, se comprende por alimentos, como todo lo que se considera necesario para la habitación, sustento, ropa, asistencia médica y todo aquello que sea de necesidad para la supervivencia del alimentista, esto se regula acorde a las necesidades que presente el alimentista, así como las posibilidades que ameriten los padres los primordiales que tienen la obligación de concluir con la prestación de los alimentos a su hijo. (Gaceta Jurídica, 2005).

Ramos (2000). Determina al derecho de alimentos como “aquél que la ley otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

2.2.2.1.2. Características

El Derecho alimenticio trae consigo una consecuencia de naturaleza patrimonial de la conexión parental, procedente de la unión conyugal y que se origina a raíz de la patria potestad. Este derecho se encuentra austeramente aunado al campo familiar, el mismo que ampara particularidades propias del mismo, que no son aplicables a los derechos patrimoniales en esencia. Por tanto, se consideran como características principales del derecho alimentario:

A. Es personal

Son inalienables a las personas tanto los derechos correspondientes, así como la obligación de los alimentos, es decir de ninguna manera pueden ser transmisibles. Sin embargo, eso no impide que la parte disponible del cual el sucesor disponga deba ser impuesta de tal manera como para satisfacer una obligación alimentaria tal como se encuentra regulado en el Código Civil en su artículo 728, donde en dichas situaciones los sucesores están forzados a cumplir con la pensión que corresponda con los patrimonios de la herencia que constituyan la parte disponible. (Madariaga, 2005)

B. Es inalienable

Ello quiere decir que el derecho de los alimentos no puede ser transferido. Con lo referido a la cesión, se debe resaltar que se encuentra meramente prohibido respecto a lo que incumbe al derecho de los alimentos, a pesar de ello no abarca el traspaso de derechos alimentarios puestos al recaudo de ciertas cuotas ya han sido retribuidas mediante devengados, en ese último caso mencionado la transmisión abarca un ámbito legítimo para que a través de ello el alimentario pueda lograr obtener dinero pronto, sin sentir necesidad alguna de tener que pasar penumbras hasta la ejecución del patrimonio de alimentarse. Con lo previsto, se puede notar que el principio de inalienabilidad logra afectar el derecho alimenticio, sin embargo, no se manifiesta como objeto de prestación una vez establecido el derecho. (Martinez, 2007)

C. Es circunstancial y variable

No existe sentencia alguna referente a los procesos de alimentos que evidencie ser de carácter definitivo, es por eso que se accede según se den las circunstancias. En caso de que las situaciones varíen, la obligación alimentaria también lo hará ya sea aumentando o disminuyendo. Solamente aparentará ser de carácter definitivo siempre que se mantengan los presupuestos procesales conforme a la base que se emitió. Es común visualizar en los dictámenes de alimentos que se tenga por costumbre para obviar la expedición retirada de sentencias, precisar en el fallo un elemento de renovación de valor de la cuota alimentaria establecida. (Suarez, 2001)

D. Es recíproco

Con lo que se refiere al derecho de los alimentos, el alimentante que ampara al alimentado en algún momento puede requerir de este en caso se varíen las facultades económicas de uno y del otro. Esta característica de la reciprocidad en cuanto a los alimentos se refiere a que

son correspondidos por los padres entre sí, cabe recalcar, que el derecho trasciende en cada pariente, así como cada uno de ellos repercute en la obligación legítima. (Bonnecase, 2003)

E. No es compensable

Hace referencia a que los dispendios ejecutados por el alimentario en favor del alimentista beneficiado son considerados como una asignación de su persona, es decir es considerado como una especie de generosidad a la cual no incumbe alguna retribución con las cuotas debidas. (Azpiri, 2000)

F. No es susceptible de transacción

Este derecho se limita a no poder ser viciado respecto a la obligación alimentaria, sin embargo, no imposibilita que habitualmente se dictamine la cantidad de la porción o el modo de que se pueda suministrarla. (Hinostroza, 2012)

G. Es imprescriptible

Esta característica no se ubica expresamente dispuesto en el ordenamiento jurídico, vale reconocer al código civil conforma a lo regulado en el artículo 486 donde se establece que la principal razón respecto al fenecimiento del compromiso con el alimentario se daría con la muerte, ya sea del alimentista o del obligado (ello sin faltar a lo dispuesto en el artículo 728 del Código Civil, el cual dispone en caso que el testador se encuentre obligado a la cancelación de una pensión por alimentos, la proporción que quede disponible quedará consignada hasta donde se considere necesario para satisfacerla). Ello conlleva a que de acuerdo a esta característica principal del derecho de alimentos el derecho alimentario no caduca por prescripción. (Plácido, 2002)

2.2.2.1.3. Fuentes del derecho de alimentos

Considerando que la Ley es la raíz de la obligación alimentaria, a pesar de ello es de mera necesidad recalcar que la mima se inmiscuye en el lazo de adhesión que hace desempeñar a la familia tal cual se dispone para con otras distribuciones de Derecho de Familia, el juez magistrado al castigar la obligación, ordena y busca reformar a través de la norma legal lo que se considera en un fundamento de profundo contenido de carácter ético.

2.2.2.1.4. Obligación alimentaria

Se comprende como aquel acto que se regula en base a la justificación de la indigencia de quien la solicita y se ejecuta en base de las posibilidades económicas que cuente quien debe prestarla, ello debido a que los alimentos no permitirían reclamarse a través de realidades distintas al de las mismas carencias del demandado, por tal razón se ordena a través del artículo 481° del Código Civil, la ponderación a las obligaciones de las que se encuentre inmerso el deudor alimentario.

2.2.2.1.5. Pensión alimenticia

La pensión alimenticia puede catalogarse como la responsabilidad interpuesta a una o varias personas de consolidar la permanencia de una u otra, considerando la asociación de dos partes: La parte merecedora llamada alimentista, que es portador del derecho a reclamar y a obtener los alimentos, la otra parte sería la deudora llamada también alimentante, el cual cuenta con la obligación moral y legal brindárselos. (Castillo, 2012)

2.2.2.1.6. Terminación de la pensión alimentaria

A. Exoneración. - Se entiende por exoneración como aquella exención del cumplimiento de la prestación de la pensión alimenticia ordenada y regulada por ley. Para este tipo de situaciones se estipula en el artículo 483, el cual fue cambiado por la ley 27646, se dispone que el obligado solo pueda ser exonerado de seguir otorgando una contribución onerosa hacia el alimentista siempre que sea por razones materia de justificación. Siendo estas por haber:

1. Reducido la economía del obligado.
2. Extinguido la necesidad de depender de alguno de los padres por parte del alimentista.
3. Logrado capacidad y obtener la mayoría de edad por parte del alimentista.

Respecto al punto tercero, el ordenamiento jurídico sustenta que, haciendo referencia a los hijos menores de edad, los cuáles algunos de los padres permaneciese otorgando una retribución por concepto de pensión alimenticia conforme ordena una resolución judicial,

la misma deja de funcionar al obtener la mayoría de edad; pero en caso del alimentado permanezca continuando una profesión u oficio de manera que la desarrolle de manera exitosa, está en la capacidad de solicitar que la obligación alimentaria continúe siendo válida.

B. Extinción. - La consumación de la obligación alimentaria se encuentra establecida en el Código Civil peruano, la cual comprende en sus artículos 150 y 152 una lista de presuntos que ocasionan de completo derecho su derogación. Estas causales se pueden organizar del siguiente modo, en las cuales cesa cuando:

1. Se ocasione el fallecimiento de quien está preceptiva a cancelarlos, o ya sea por parte de quien los recibe.
2. El sustento de quien está obligado a otorgarlos, se reduzca a manera que el mismo se imposibilite de satisfacerlos sin provocar alguna afectación respecto a las carencias de su propia familia.
3. El beneficiario cuente con todas las condiciones de poder trabajar, o también cuando se haya aumentado su patrimonio, de manera que no ya no le sea necesaria la pensión brindada.

2.2.2.1.7. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Existen 3 condiciones fundamentales, las cuales son las siguientes:

1. **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** Aquel que pide se le otorguen alimentos está imposibilitado de sustentarse de sus obligaciones mediante sus propios medios, debido a que cuenta como sustentarse.
2. **Posibilidades económicas del quien debe prestarla.** Este punto se basa de acuerdo a los ingresos que percibe el obligado sin embargo hay consideración que se hace difícil otorgar una cifra exacta para la ley, tal como es el caso de los trabajadores independientes, la norma que indica que no es indispensable investigar severamente

el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente, es complicado determinar el monto mensual que percibe el obligado por eso ello se va a determinar acorde a las consideraciones que el juez tome en cuenta para resolver.

- 3. Norma legal que señala la obligación alimentaria, de acuerdo al Artículo 417.** Dicho artículo sustenta que se contra prestarán alimentos los cónyuges respecto el uno del otro, asimismo los ascendentes, descendientes y hermanos, conforme lo dispone la norma, todo ello se fundamenta respecto al parentesco consanguíneo, y con lo que respecta a los cónyuges en el lazo conyugal.

2.3. Marco conceptual

Calidad:

“Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas” (Carro, 2016, pág.1).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Perú. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.1.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto

de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo

de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Población y muestra

4.2.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.2.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.2.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa - Chimbote.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de

un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6 Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 00892-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : Y ESPECIALISTA : Z DEMANDANTE: A DEMANDADO : B	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el					X							10

		<p>problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio</p> <p>En el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta sede judicial se tramitó el Expediente N° 00955-2009-0-2501-JP-FC-02, en el cual se determinó la pensión alimenticia de S/. 220.00 soles a favor del menor C. Desde que se dispuso dicha pensión a la fecha, han transcurrido 07 años, en los cuales evidentemente las necesidades del menor se han visto incrementadas pues actualmente se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa Particular Adventista de Chimbote</p> <p>Argumentos del Demandado</p> <p>El demandado refiere que la demandante no ha acreditado que el demandado se encuentre en mejor posición económica pues actualmente tiene un hijo de tres años de edad y, por otra parte, su conviviente se encuentra con dos meses de gestación. Por otra parte, refiere que vive en una casa de precarias condiciones; si bien es cierto refiere estar al día en las pensiones</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	alimenticias, refiere que debe de tenerse en cuenta que efectuó un préstamo de S/.3,000.00 a efectos de pagar las pensiones alimenticias adeudadas.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

	<p>Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores. 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos”</i></p> <p><i>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</i></p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
PTPYOH	<p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>					X					

	<p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con el acta de nacimiento se acredita la existencia del menor CARLOS EDUARDO BOLAÑOS REYES, representado procesalmente por su madre, y con la información extraída del Sistema de Expedientes - SIJ, está probado que don ANGEL PLINIO BOLAÑOS BURGOS está obligado a acudir a favor de su mencionada hijo con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 220.00 Soles por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar.</p> <p>Puntos Controvertidos.</p> <p>(2.1) El incremento del estado de necesidad de CARLOS EDUARDO BOLAÑOS REYES.</p> <p>(2.2.) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</p> <p>(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 220.00 Soles a favor de la mencionada menor, señalada en el Expediente N° 00955-2009-0-2501-JP-FC-02.</p>	<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO.- Incremento del Estado de Necesidad.</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como CARLOS EDUARDO BOLAÑOS REYES es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ² “... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>”</p> <p>3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia de S/.220.00 Soles en el Expediente N° 00955-2009-0-2501-JP-FC-02, es razonable concluir que las</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque el menor en la actualidad tiene 08 años de edad y cursa estudios de nivel primario, conforme se acredita con la constancia de folios 03; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p>3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción</p> <p><i>CUARTO.- Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</i></p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”</i>”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. En el presente caso es de señalar que la pensión alimenticia en la suma de S/. 220.00 Soles, se fijó en el año 2009 fecha en la cual el demandado aún no ostentaba el título profesional de abogado, habiéndose colegiado el 02 de marzo de 2012, conforme se advierte de la documental admitida como medio probatorio en audiencia única; siendo evidente que al ostentar un título profesional desde hace cuatro años, sus posibilidades económicas se han visto incrementadas.</p> <p>4.3 Prueba de ello, es la no negada adquisición de un moderno televisor cuya toma fotográfica ha sido presentada como medio probatorio; aunado a ello, el demandado conjuntamente con su cónyuge es posesionario de un lote de terreno en Nicolás Garatea manzana 117 Lote 4 y posee una pequeña tienda en su vivienda con la cual percibe otros ingresos adicionales a los que le corresponden a su labor como abogado. Lo expuesto evidentemente genera convicción a este juzgador que los ingresos del demandado se han visto incrementados. Conjuntamente con ello, debe de tenerse en cuenta que si bien es cierto ha acreditado contar con mayor carga familiar consistente en el menor Thiago Sebastián Bolaños Pérez lo cual debe de tenerse en cuenta al momento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijar la pensión alimenticia en el presente proceso siendo que en lo que concierne al estado de gestación de la conviviente del demandado, no ha acreditado que efectivamente se encuentre en estado de gestación y por ende represente mayor carga familiar para el demandado, puesto que los análisis que obran de folios 27 a 28 efectuados el 02 de julio del presenta año señalan reacción débilmente positiva, por lo que incluso se sugiere repetir el examen; ergo, no ha acreditado mayor carga familiar, siendo pertinente precisar en este punto que si el demandado decide contar con mayor carga familiar, demuestra que responsablemente puede cumplir con otorgar una pensión equitativa a todos sus menores hijos, sin perjudicar los derechos alimentarios que le correspondan a cada uno.</p> <p>4.4 Finalmente, es de señalar que conforme a su documento nacional de identidad, es una persona de 35 años; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: <i>“La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...”.</i></p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad del menor y de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor, quien se encuentra en edad escolar (08 años de edad) y tiene derecho a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza (Artículo 17 del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p><u>SEXTO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</u></p> <p>6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>SÉTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

“Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; no se encontró: Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de congruencia	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña LILA AVELINA REYES ROSAS contra don ANGEL PLINIO BOLAÑOS BURGOS, sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don ANGEL PLINIO BOLAÑOS BURGOS está obligado a acudir a favor de su menor hijo CARLOS EDUARDO BOLAÑOS REYES con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.350,00), a partir del día de la notificación de la demanda,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					X					10

	<p>más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.- DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA de la sentencia expedida en el proceso judicial número 00955-2009-0-2501-JP-FC-02, sobre Alimentos.</p> <p>3.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos OFÍCIESE a la referida entidad a efectos que proceda a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias.</p>	<p>debate, en primera instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente AGREGAR copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>					<p>X</p>								

		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00892–2016–0–2501–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	EXPEDIENTE : 00892-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : M ESPECIALISTA : N DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Chimbote, diez de mayo de dos mil diecisiete.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los				X					07	

	<p>I. SENTENCIA IMPUGNADA: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 4, de fecha 12 de setiembre del año 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña LILA AVELINA REYES ROSAS contra don ANGEL PLINIO BOLAÑOS BURGOS sobre Aumento de Alimentos; en consecuencia, ORDENA que don ANGEL PLINIO BOLAÑOS BURGOS, está obligado a acudir en favor de su menor hijo CARLOS EDUARDO BOLAÑOS REYES con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00 soles), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Mediante escrito de apelación de fojas 83/86, doña Lila Avelina Reyes Rosas impugna la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 12 de Setiembre de 2016, solicitando se revoque en cuanto al monto de la pensión de aumento de alimentos y reformándola se fije la pensión en el monto de S/ 1,000.00 soles mensuales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la</p>			<p>X</p>									

		<p>impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/o consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y se evidencia claridad; no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>3.1 Sostiene que es necesario tener en cuenta que los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades de quien debe darlos, sin embargo, la nueva pensión aumentada fijada en S/ 350.00 soles no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que cuando se fijó la pensión de alimentos primigenia en el año 2009, se hizo en virtud del oficio que ejercía el demandado de ayudante en carpintería, que ejerce en las tardes hasta la actualidad, siendo que actualmente no solo tiene el oficio antes mencionado sino que también</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>				X						18

	<p>desde hace cuatro años ejerce la profesión de abogado titulado, el cual es fácilmente empleable ya sea como trabajador independiente o como trabajador dependiente, por lo que se encuentra en capacidad de generarse ingresos remunerativos para cumplir con su obligación alimenticia acorde a las necesidades primordiales de sus menores hijos, máxime si cuenta también con una bodega en su vivienda, por lo que ostentando tres ingresos, el demandado puede vivir holgadamente, sufragando sus necesidades propias, las de sus hijos y las de su familia.</p> <p>3.2 No se ha valorado objetiva y razonablemente lo que ha afirmado en su escrito de demanda, puesto que es ella quien se hace cargo de manera directa de su hijo, lo que limita el tiempo que ella pueda dedicar a su trabajo como empleada del hogar, aunado a ello para tener un techo donde vivir con su hijo, tiene que alquilar un cuarto, solventar sus alimentos, su educación primaria y los gastos que acarrear la misma, por lo que el monto de S/ 350.00 soles, no se ha fijado con criterio de conciencia y razonabilidad, resultando de esta forma viable que se modifique el quantum de la obligación en el monto peticionado de S/ 1.000.00 soles.</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Finalidad del recurso de apelación</p> <p>4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Competencia del Juez superior.</p> <p>4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.</p> <p>Noción de Alimentos</p> <p>4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>Obligados a Prestar Alimentos</p> <p>4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”³; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>Reajuste de la pensión alimenticia</p> <p>4.6 De conformidad con el artículo 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa y reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4.7 La demandante cuestiona defectos en la motivación de la sentencia impugnada alegando que no se han analizado de manera objetiva las posibilidades económicas del demandado, puesto que a la fecha de interposición del presente proceso, éste cuenta con tres fuentes de ingresos económicos, desempeñándose como ayudante de carpintería, abogado titulado, quien además tiene una tienda en su vivienda, hechos que no han sido analizados objetiva y razonablemente.</p> <p>4.8 Al respecto cabe señalar que del examen de la sentencia impugnada se advierte que en los numerales 4.2 y 4.3 del cuarto considerando la Juez de la causa expone los fundamentos en base a los cuales llega a la convicción de que el demandado cuenta con posibilidades económicas superiores a las que tenía cuando se fijó la pensión de alimentos a favor del menor Carlos Eduardo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Bolaños Reyes en el año 2009, fundamentos consistentes, en que la pensión alimenticia en la suma de S/. 220.00 soles, se fijó en el año 2009 fecha en la cual el demandado aún no ostentaba el título profesional de abogado, habiéndose colegiado el 02 de marzo de 2012, conforme se advierte de la documental admitida como medio probatorio en audiencia única; siendo evidente que al ostentar un título profesional desde hace cuatro años, sus posibilidades económicas se han visto incrementadas; prueba de ello es la no negada adquisición de un moderno televisor de acuerdo a la documental de fojas 64, así como que posee una pequeña tienda en su vivienda en la cual reside con su actual conviviente, siendo poseionarios del lote ubicado en Nicolás Garatea Mz. 117, Lote 4 de Nuevo Chimbote conforme es de verse de la constancia de vivienda ofrecida de fojas 36.</p> <p>4.9 Ante ello, se puede advertir que efectivamente, han aumentado los ingresos económicos del demandado, puesto que en el año 2009 cuando se fijó la pensión de alimentos en el monto de S/ 220.00 soles, éste sólo se desempeñaba como ayudante de carpintería –como este reconoce en su escrito de contestación de demanda-, siendo que a la fecha es abogado colegiado, tal y como se puede apreciar de su carné de abogado -documental</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ofrecida en Audiencia Única de fojas 67-, de lo cual es de presumir que el demandado cuenta con posibilidades de generar mayores ingresos que los que percibía cuando se desempeñaba solo como ayudante de carpintería; no siendo necesario que se investigue rigurosamente a cuánto ascienden los ingresos del demandado como abogado toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 481 del Código Civil “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>4.10 Cabe señalar que este despacho comparte el criterio del A quo, en cuanto a que el demandado es una persona joven de 35 años de edad, sin impedimento o discapacidad acreditada en autos que no permita que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos pudiendo así satisfacer el sostenimiento de sus menores hijos.</p> <p>4.11 De la revisión de los actuados se advierte que el menor alimentista Carlos Eduardo Bolaños Reyes, en el año 2016 se encontró cursando el tercer grado de primaria en la I. E. P. Adventista “Chimbote”, como es de verse de la constancia de fojas 3, vouchers de pago por pensión de enseñanza de fojas 4 y boletas de venta de fojas 5 al 9, apreciando de ellas que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las necesidades del menor se han incrementado en comparación a las necesidades que tenía en el año 2009 en que se fijó la pensión de S/ 220.00 soles, cuando el menor contaba con diez meses de edad, siendo sus necesidades muy distintas a las que tiene ahora, en ese entonces el menor no cursaba estudios escolares; lo anterior determina que desde la expedición de la sentencia de alimentos hasta la interposición de la presente demanda de aumento de alimentos han transcurrido más de 7 años, durante los cuales las necesidades del menor se han incrementado como consecuencia de su propio desarrollo evolutivo, asimismo se ha incrementado el costo de vida; de ahí que la pensión asignada al menor cuando tenía 10 meses de edad, ascendente a de S/. 220.00 soles, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades actuales de alimentos que comprenden no sólo el sustento sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, conforme lo establecido por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes antes citado; siendo esto así a criterio de este despacho está acreditado el incremento de las necesidades del menor alimentista.</p> <p>4.12 Si bien está acreditado el aumento de las necesidades del alimentista, así</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como el aumento de las posibilidades económicas del demandado, no se puede desconocer que también se han incrementado las obligaciones a cargo del demandado, quien además del menor alimentista tiene otro hijo, el menor Thiago Sebastián Bolaños Pérez, quien cuenta con 4 años de edad; asimismo, el demandado ha hecho de conocimiento en autos que estaría a la espera de su segundo hijo de su nueva relación sentimental, tal y como lo sustenta mediante Certificado del Laboratorio de Análisis Clínicos y Biológicos Díaz Lab., en el cual se consigna como observaciones: reacción débilmente positiva y se sugiere repetir el examen en siete días o realizar B – HCG cuantitativo, arribando este despacho a la conclusión que no se tiene certeza de la existencia de dicho menor a la fecha, más aun si pese al tiempo transcurrido el demandado no ha presentado documento alguno que acredite su existencia.</p> <p>4.13 Cabe señalar que conforme al artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55⁴ de la Constitución-: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)."</p> <p>4.14 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4.15 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”; principio en virtud del cual corresponde se analice si la pensión de alimentos aumentada en la suma de S/. 350.00 resulta ser razonable y proporcional en atención al incremento de las necesidades del menor, el aumento de las posibilidades económicas del demandado, así como las obligaciones personales a las cuales este se encuentra sujeto y si correspondería se incremente la pensión a la suma de S/. 1,000.00 soles como pretende la demandante.</p> <p>4.16 En este sentido cabe señalar que la pensión de alimentos fijada en la suma de S/. 220.00 se habría visto mejorada como consecuencia de la presente demanda en la suma de S/. 350.00 soles, la cual a criterio de esta Juzgadora no es proporcional en atención a las necesidades del menor alimentista quien a la fecha tiene 8 años de edad y estudia en una institución educativa particular, pagando por concepto de pensión escolar la suma de S/. 145.00 soles mensuales, conforme está acreditado con las documentales de fojas 4, incurriendo en gastos de compra de útiles escolares por la suma de S/. 165.30 como es de verse de las boletas de venta de fojas 5/8, además de gastos por concepto de uniforme y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	calzado escolar por la suma de S/. 359.90, según las boletas de venta de fojas 5 y 7; gastos por concepto de compra de medicina por la suma de S/. 51.95, como se advierte de las boletas de fojas 9; por lo cual corresponde se modifique el monto de la pensión otorgada y se fije esta en la suma de S/. 430.00 soles, atendiendo a los deberes familiares a los que se encuentra sujeto el demandado.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. No se encontró: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de congruencia	<p>V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR en parte, la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 12 de setiembre de 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña LILA AVELINA REYES ROSAS contra ANGEL PLINIO BOLAÑOS BURGOS sobre Aumento de Alimentos; la misma que se MODIFICA en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia aumentada a favor del menor CARLOS EDUARDO BOLAÑOS REYES, el cual</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X					09

	<p>se FIJA en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/ 430.00 SOLES), dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>			<p>X</p>							

		costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y la claridad. No se encontró: Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Par		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja			
								[9 -10]	Muy				

		Aplicación del principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[5 - 6]	Mediana						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes			X					[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Mediana										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 -20]	Muy alta										
						X				[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho					X		18	[9- 12]	Mediana										
										[5 -8]	Baja										
										[1 - 4]	Muy baja										
																			34		

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00892–2016-0–2501–JP–FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados:

Conforme a resultados obtenidos de la investigación, en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01; Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

En primera instancia el juez resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por L.A.R.R., contra A.P.B.B., en el extremo que ordena que el demandado cumpla con otorgar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C.E.B.R. con el monto de S/ 350.00 soles, desde el día de la notificación de la demandada.

En segunda instancia el juez ordena CONFIRMAR EN PARTE la sentencia de primera instancia, otorgando la pensión alimenticia aumentada en S/ 430.00 soles, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad deriva de los resultados obtenidos en primera instancia, los cuales provienen de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que se califican de rango muy alta todas ellas, las cuales se observan respectivamente en los cuadros N° 1, 2 y 3. Dónde:

1. La calidad de la parte expositiva proviene de los resultados de la postura de las partes, las cuales se ubicaron en el rango de calidad muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1)

En lo que corresponde a la introducción, se evidenció que el rango calidad es muy alta; manifiesta el cumplimiento de los 5 parámetros consignados, los cuáles son: El contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización de las partes; y la claridad. En lo relacionado a la Postura de las partes, su rango de calidad se ubicó en muy alta; pues evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: Evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, evidencia la explicitud de los puntos controvertidos, y la claridad.

2. Calidad de la parte considerativa; proviene de los resultados de La motivación de los hechos y la Motivación del derecho las cuales resultaron ser de rango alta y muy alta respectivamente. (Cuadro N° 2).

En lo que corresponde a la motivación de los hechos; se determinó que su calidad es de rango alta, porque manifiesta el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros, que son: Selección de los hechos probados e improbados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, no cumple con la aplicación de la valoración conjunta. En relación a la Motivación del derecho; su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: Las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto ; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad proveniente de la parte resolutive; proviene de los resultados de la Aplicación del principio de congruencia y La descripción de la decisión: Que se ubicaron en el rango: Muy alta respectivamente. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la Aplicación del principio de congruencia, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, los cuáles son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. En relación a la Descripción de la decisión, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso; y la claridad.

Sobre estos resultados:

Con respecto a la parte expositiva, en la introducción, el hecho de tenerla manifiesta estar compuesta por un encabezamiento, la cual se evidencia en un expediente con su numeración; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, el lugar de su emisión.

“Un asunto, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros doctrinarios establecidos que indican que la sentencia es el resultado de una operación intelectual y un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido, es menester mencionar que el operador del derecho planteará sus conocimientos tanto de jurista como de ser humano, para analizar las pruebas y enlazarlas con lo alegado por las partes, actuación que evidentemente es de carácter subjetivo.” (Sada, 2000).

De igual modo, en lo que comprende a la parte considerativa; proviene de los resultados de La motivación de los hechos y la Motivación del derecho las cuales resultaron ser de rango alta y muy alta respectivamente. Se manifiesta que la administración de justicia para ser plena, debe haber una llena valoración conjunta de los pedidos probatorios de las partes, en la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

“La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.” (Obando, 2013)

La calidad de la parte resolutive, respecto a la “Aplicación del principio de congruencia” y “La descripción de la decisión” resultaron ser ambas de rango muy alta respectivamente. (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos respectivamente.

“El principio de congruencia se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó circunscrito el debate, sin que se pueda dejar de resolver ninguna de las cuestiones que los justiciables proponen, ni concederles más o algo distinto de lo pedido.” (Cueva, 2009)

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente. Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la Introducción y La postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: Alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

En cuanto a la Introducción, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: El contenido evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mas no explicita sobre aspectos del proceso; En relación a la Postura de las partes, su rango de calidad se ubicó en media alta; porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos, que son: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y claridad; más no explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación de la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal.

2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de La motivación de los hechos y la Motivación del derecho, las cuales sus calidades fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N° 5).

En cuanto a la Motivación de los hechos; su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados e improbados; evidencia aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; más no se explicita evidencia la fiabilidad de las pruebas. En relación a la Motivación del derecho; su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: Las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutoria; proviene de los resultados de la Aplicación del principio de congruencia y La descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: Muy alta y alta calidad. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la Aplicación del principio de congruencia, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. En relación a la Descripción de la decisión, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras que no sé explicita, El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

Sobre estos resultados:

El análisis de la calidad de la parte expositiva, proveniente de la Introducción y La postura de las partes, su calidad resultó ser de rango alta y muy alta, respectivamente. La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta considerando que se han cumplido con la mayoría de los parámetros preestablecidos.

El análisis de la parte considerativa resulta ser de cálida muy alta, cumpliendo con los estándares establecidos, siendo que se ha cumplido con la motivación de los hechos y del derecho.

“La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones: A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber

es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico. C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa. D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.” (Ticona, 2001)

En el análisis, la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, siendo en que la sentencia el ente jurisdiccional ya expedido sentencia cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia y en parte la descripción de la decisión.

“La liquidación de costas y costos es un instrumento muy útil para aquellos usuarios que han incurrido en gastos elevados para reclamar la protección de sus derechos de propiedad intelectual, permitiendo el reembolso de aquellos gastos que no se hubiesen generado si es que los eventuales infractores respetaran los derechos concedidos por la administración.” (Delion, 2012)

VI. CONCLUSIONES

A través de la presente investigación se llegó a la conclusión, que la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, emitidas en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, fueron de muy alta y muy alta calidad.

Para el presente análisis, en mérito de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el investigador aplicó el proceso de recolección, organización y calificación de datos, contenidos en el anexo 4.

Por consiguiente, la calidad de la sentencia de primera instancia se deriva en consideración del resultado de las dimensiones utilizadas en aplicación del mencionado procedimiento calificativo, que desarrollo en el texto siguiente:

Parte expositiva; se determinó que su calidad es muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cuadro 1).

Parte considerativa; se determinó que su calidad es muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 2).

Parte resolutive; se determinó que su calidad es muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 3).

En consecuencia, llego a la conclusión que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, fue de muy alta calidad.

A su vez, la calidad de la sentencia de segunda instancia se deriva en consideración del resultado de las dimensiones utilizadas en aplicación del mencionado procedimiento calificativo, que desarrollo en el texto siguiente:

Parte expositiva; se determinó que su calidad es alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que

inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cuadro 4).

Parte considerativa; se determinó que su calidad es muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cuadro 5).

Parte resolutive; se determinó que su calidad es muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cuadro 6).

En consecuencia, llego a la conclusión que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldás, V. (2018). El interés superior del niño y el procedimiento a seguir en la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, del apremio personal en materia de alimentos. Universidad Técnica de Ambato. Ambato - Ecuador.
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina.
- Bonnecase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México.
- Borjas, A. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00684-2016-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15 ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil* (17 ed.). Lima, Perú: RHODAS.
- Calle, J. J. (1928). *Reglamento de jueces de paz* (4º ed.). Lima.
- Castillo, I. (2012). *Mundo Jurídico*. Obtenido de La Pensión de Alimentos: <http://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>
- Castillo, J. (2012). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la corte suprema* (1 ed.). Lima, Perú.

- Cavani, R. (2016). Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 6(2), 179-200. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/16422>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4 ed.). Lima, Perú: Jurista editores.
- Cordón, J. (2017). Concepto, finalidad y objeto de la prueba en el derecho procesal. Universidad de Salamanca. Recuperado de:
<http://campus.usal.es/~iberusal/iudicium/numeros/iudicium2.pdf#page=31>
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco
- Correa, A. (2017). La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- Corva, M. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Recuperado de:
<https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-delderecho/>
- Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Costa Rica.
- Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10644/698%0A>
- Cruz, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote.
- Delion, A. (2012). *Costas y costos en procedimientos de infracción en Perú*. Recuperado de:

<http://www.estudiodelion.com.pe/paginas/costas-y-costos-infraccion-peru.htm>

Frisancho, C. (2017). El principio de la fe pública registral y la Adquisición de la propiedad.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco. Recuperado de:

<http://200.48.82.27/bitstream/handle/UNSAAC/3005/253T20171078.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García García, M., & Vásques Atoche, M. (2015). *El Derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal Derecho*. Chiclayo, Perú.

Hernández, Fernández & Baptista, (2010). Metodología de la investigación. 5ta. Edición.

Recuperado de:

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima, Perú: GRILEY.

Hinostroza, M. (2017). Derecho procesal civil: Sujetos del proceso. Ed. Jurista Editores.

Jurídica, G. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por* (1 ed.). Lima, Perú.

La Rosa, M. (Noviembre de 2011). *Derecho Civil V: El Derecho de Alimentos*. (M. La Rosa, Editor)

Leyva Ramirez, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Trujillo, Perú.

Machicado, J. (2009). *Apuntes jurídicos: ¿Que es el estado?* Peru.

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Barranquilla, Colombia: Ediciones Uninorte.

Martinez, J. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*.

Madrid, España: Dykinson.

Mendieta, L. (2018). Incidencia de la diligencia de audiencia única en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de la zona judicial de Huánuco, 2017. Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1295>

Morales, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote.

Morales, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote.

Moreyra Bravo, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el cantón Quevedo*. Los Ríos, Ecuador.

Obando, V. (2013). La Valoración De La Prueba. *Jurídica*, Vol. 2. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ortiz, S. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el Exp. N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016. (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Ayacucho.

Obregón, R. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

el expediente N° 006 - 2013 - FA, del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz, 2018. (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huaraz.

Pajares, A. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0- 3004-JP-FC-01, del distrito judicial Lima Sur – Lima, 2016.(Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Quisbet, E. (2009). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de La Jurisdicción:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html>

Ramos Pazos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Lima, Perú. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rueda, P. (2019). La administración de justicia en el Perú. Recuperado de:
https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf

Sada, C. (2000). *Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil (1ª ed)*. Universidad

Autónoma de Nueva León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y

Colegio de Criminología. México: Editorial Samuel Flores Longoria

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima, Perú: GRIJLEY.

Suarez, M. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica –

cañete 2017 (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote. Cañete.

Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Temis.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria
gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2001). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*.

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf

Viscarra, V. y Escudero, J. (2017). El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente
al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones
alimenticias. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito - Ecuador.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00892-2016-0- 2501-JP-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : Z

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo exactamente las ocho de la mañana del día doce de septiembre del dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencia del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha la Señora Juez, **Y**, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01**, sobre Alimentos, con la presencia de **A**,; con la presencia del demandado **B**.

El Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 546° inciso 1), y 547° párrafo segundo del citado Código Adjetivo.

SEGUNDO.- Al haber sido válidamente notificado conforme a las garantías previstas en el artículo 161° del Código Procesal Civil, el demandado cumple con contestar la demanda, por lo que mediante Resolución N° 02, se tiene por apersonado al proceso y por contestada la demanda; aunado a ello, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465° inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

II. CONCILIACIÓN:

Dado que el demandado no se encuentra presente, se da por **FRUSTRADA** esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:

Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar si el estado de necesidad del menor **C**, ha aumentado.
- 2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas de don **A** han aumentado.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

DEMANDANTE.-

DOCUMENTAL

- Los señalados en el rubro VII MEDIOS PROBATORIOS del escrito de demanda.
- En este acto, la demandante presenta ocho tomas fotográficas, las cuales son puestas de conocimiento al demandado, quien afirma corresponden a su persona, por lo que se admiten como medios probatorios.

DEMANDADO.-

DOCUMENTAL

-Los señalados en el rubro V MEDIOS PROBATORIOS del escrito de contestación de demanda.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS:

La demandante refiere que se encuentra debidamente acreditado el incremento de las posibilidades del demandado, por lo que corresponde estimar la demanda.

El demandado refiere que cuenta con pocos años de abogado, por lo que sus ingresos no son los que refiere la demandante, máxime si a la fecha cuenta con mayor carga familiar, por lo que se encuentra en condiciones solo de acudir al menor con la pensión alimenticia aumentada en S/. 30.00 Soles.

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto:

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Autos y vistos.-

Doña **A** interpone demanda de **Aumento de Alimentos** contra don **B** para que acuda a su menor hijo **C** con una pensión alimenticia aumentada en la suma de **S/. 1,000.00 Soles**.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

En el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta sede judicial se tramitó el Expediente N° 00955-2009-0-2501-JP-FC-02, en el cual se determinó la pensión alimenticia de S/. 220.00 soles a favor del menor C. Desde que se dispuso dicha pensión a la fecha, han transcurrido 07 años, en los cuales evidentemente las necesidades del menor se han visto incrementadas pues actualmente se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa Particular Adventista de Chimbote.

Argumentos del Demandado

El demandado refiere que la demandante no ha acreditado que el demandado se encuentre en mejor posición económica pues actualmente tiene un hijo de tres años de edad y por otra parte, su conviviente se encuentra con dos meses de gestación. Por otra parte refiere que vive en una casa de precarias condiciones; si bien es cierto refiere estar al día en las pensiones alimenticias, refiere que debe de tenerse en cuenta que efectuó un préstamo de S/.3,000.00 a efectos de pagar las pensiones alimenticias adeudadas

Trámite Procesal

Mediante Resolución N° 01 de folios 14, se admite a trámite la demanda, efectuándose el traslado de la misma al demandado, quien cumple con contestar mediante escrito de folios 26, teniéndose por contestada la demanda mediante Resolución N° 02 de folios 29.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el***

Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁵ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste*

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- *Análisis de lo actuado en el proceso:*

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento se acredita la existencia del menor **C**, representado procesalmente por su madre, y con la información extraída del Sistema de Expedientes - SIJ, está probado que don **B** está obligado a acudir a favor de su mencionada hijo con una pensión alimenticia mensual en la suma de **S/. 220.00 Soles** por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar.

Puntos Controvertidos.

(2.1) El incremento del estado de necesidad de **C**.

(2.2.) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 220.00 Soles a favor de la mencionada menor, señalada en el Expediente N° 00955-2009-0-2501-JP-FC-02.

TERCERO.- *Incremento del Estado de Necesidad.*

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como **C** es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ⁶ “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad,*

³ Cornejo Chávez, Héctor, “**Derecho Familiar Peruano**”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia de S/.220.00 Soles en el Expediente N° 00955-2009-0-2501-JP-FC-02, es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque el menor en la actualidad tiene 08 años de edad y cursa estudios de nivel primario, conforme se acredita con la constancia de folios 03; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

CUARTO.- Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”*.

4.2. En el presente caso es de señalar que la pensión alimenticia en la suma de S/. 220.00 Soles, se fijó en el año 2009 fecha en la cual el demandado aún no ostentaba el título profesional de abogado, habiéndose colegiado el 02 de marzo de 2012, conforme se advierte de la documental admitida como medio probatorio en audiencia única; siendo evidente que al ostentar un título profesional desde hace cuatro años, sus posibilidades económicas se han visto incrementadas.

4.3 Prueba de ello, es la no negada adquisición de un moderno televisor cuya toma fotográfica ha sido presentada como medio probatorio; aunado a ello, el demandado conjuntamente con su cónyuge es posesionario de un lote de terreno en Nicolás Garatea

manzana 117 Lote 4 y posee una pequeña tienda en su vivienda con la cual percibe otros ingresos adicionales a los que le corresponden a su labor como abogado. Lo expuesto evidentemente genera convicción a este juzgador que los ingresos del demandado se han visto incrementados. Conjuntamente con ello, debe de tenerse en cuenta que si bien es cierto ha acreditado contar con mayor carga familiar consistente en el menor D lo cual debe de tenerse en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia en el presente proceso siendo que en lo que concierne al estado de gestación de la conviviente del demandado, no ha acreditado que efectivamente se encuentre en estado de gestación y por ende represente mayor carga familiar para el demandado , puesto que los análisis que obran de folios 27 a 28 efectuados el 02 de julio del presenta año señalan reacción débilmente positiva, por lo que incluso se sugiere repetir el examen; ergo, no ha acreditado mayor carga familiar, siendo pertinente precisar en este punto que si el demandado decide contar con mayor carga familiar, demuestra que responsablemente puede cumplir con otorgar una pensión equitativa a todos sus menores hijos, sin perjudicar los derechos alimentarios que le correspondan a cada uno.

4.4 Finalmente, es de señalar que conforme a su documento nacional de identidad, es una persona de 35 años; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido **(2.3.)**:

5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: ***“La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...”.***

5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad del menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor, quien se encuentra en edad escolar (08 años de edad) y tiene derecho a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza (Artículo 17 del Código de los Niños y Adolescentes).

SEXTO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III.- DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B**, sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de su menor hijo **C** con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.350,00)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- DÉJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA de la sentencia expedida en el proceso judicial número 00955-2009-0-2501-JP-FC-02, sobre Alimentos.

3.- HÁGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley Número 28970.

4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos **OFÍCIESE** a la referida entidad a efectos que proceda a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente **AGREGAR** copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la señora Jueza, por ante mí; lo cual certifico.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00892-2016-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : M
ESPECIALISTA : N
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, diez de mayo

de dos mil diecisiete.-

II. SENTENCIA IMPUGNADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 4, de fecha 12 de setiembre del año 2016, que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **Aumento de Alimentos**; en consecuencia, **ORDENA** que don **B**, está obligado a acudir en favor de su menor hijo **C** con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00 soles)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito de apelación de fojas 83/86, doña A impugna la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 12 de Setiembre de 2016, solicitando se revoque en cuanto al

monto de la pensión de aumento de alimentos y reformándola se fije la pensión en el monto de S/ 1,000.00 soles mensuales.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

- 3.3 Sostiene que es necesario tener en cuenta que los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades de quien debe darlos, sin embargo, la nueva pensión aumentada fijada en S/ 350.00 soles no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que cuando se fijó la pensión de alimentos primigenia en el año 2009, se hizo en virtud del oficio que ejercía el demandado de ayudante en carpintería, que ejerce en las tardes hasta la actualidad, siendo que actualmente no solo tiene el oficio antes mencionado sino que también desde hace cuatro años ejerce la profesión de abogado titulado, el cual es fácilmente empleable ya sea como trabajador independiente o como trabajador dependiente, por lo que se encuentra en capacidad de generarse ingresos remunerativos para cumplir con su obligación alimenticia acorde a las necesidades primordiales de sus menores hijos, máxime si cuenta también con una bodega en su vivienda, por lo que ostentando tres ingresos, el demandado puede vivir holgadamente, sufragando sus necesidades propias, las de sus hijos y las de su familia.
- 3.4 No se ha valorado objetiva y razonablemente lo que ha afirmado en su escrito de demanda, puesto que es ella quien se hace cargo de manera directa de su hijo, lo que limita el tiempo que ella pueda dedicar a su trabajo como empleada del hogar, aunado a ello para tener un techo donde vivir con su hijo, tiene que alquilar un cuarto, solventar sus alimentos, su educación primaria y los gastos que acarrear la misma, por lo que el monto de S/ 350.00 soles, no se ha fijado con criterio de conciencia y razonabilidad, resultando de esta forma viable que se modifique el quantum de la obligación en el monto peticionado de S/ 1.000.00 soles.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación

- 4.17 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud

de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Competencia del Juez superior.

- 4.18** De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

Noción de Alimentos

- 4.19** De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

Obligados a Prestar Alimentos

- 4.20** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Criterios para fijar alimentos

- 4.21** “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”⁷; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Reajuste de la pensión alimenticia

⁷ Aguilar Llanos Benjamín Julio; “Modificaciones al Proceso de Alimentos”; Actualidad Jurídica N° 181-pag.25

4.22 De conformidad con el artículo 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa y reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

Análisis del caso

4.23 La demandante cuestiona defectos en la motivación de la sentencia impugnada alegando que no se han analizado de manera objetiva las posibilidades económicas del demandado, puesto que, a la fecha de interposición del presente proceso, éste cuenta con tres fuentes de ingresos económicos, desempeñándose como ayudante de carpintería, abogado titulado, quien además tiene una tienda en su vivienda, hechos que no han sido analizados objetiva y razonablemente.

4.24 Al respecto cabe señalar que del examen de la sentencia impugnada se advierte que en los numerales 4.2 y 4.3 del cuarto considerando la Juez de la causa expone los fundamentos en base a los cuales llega a la convicción de que el demandado cuenta con posibilidades económicas superiores a las que tenía cuando se fijó la pensión de alimentos a favor del menor C en el año 2009, fundamentos consistentes, en que la pensión alimenticia en la suma de S/. 220.00 soles, se fijó en el año 2009 fecha en la cual el demandado aún no ostentaba el título profesional de abogado, habiéndose colegiado el 02 de marzo de 2012, conforme se advierte de la documental admitida como medio probatorio en audiencia única; siendo evidente que al ostentar un título profesional desde hace cuatro años, sus posibilidades económicas se han visto incrementadas; prueba de ello es la no negada adquisición de un moderno televisor de acuerdo a la documental de fojas 64, así como que posee una pequeña tienda en su vivienda en la cual reside con su actual conviviente, siendo posesionarios del lote ubicado en Nicolás Garatea Mz. 117, Lote 4 de Nuevo Chimbote conforme es de verse de la constancia de vivienda ofrecida de fojas 36.

4.25 Ante ello, se puede advertir que efectivamente, han aumentado los ingresos económicos del demandado, puesto que en el año 2009 cuando se fijó la pensión de alimentos en el monto de S/ 220.00 soles, éste sólo se desempeñaba como ayudante de carpintería –como este reconoce en su escrito de contestación de demanda-, siendo que a la fecha es abogado colegiado, tal y como se puede apreciar de su carné de abogado - documental ofrecida en Audiencia Única de fojas 67-, de lo cual es de presumir que el demandado cuenta con posibilidades de generar mayores ingresos que los que percibía cuando se desempeñaba solo como ayudante de carpintería; no siendo necesario que se

investigue rigurosamente a cuánto ascienden los ingresos del demandado como abogado toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 481 del Código Civil “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

4.26 Cabe señalar que este despacho comparte el criterio del A quo, en cuanto a que el demandado es una persona joven de 35 años de edad, sin impedimento o discapacidad acreditada en autos que no permita que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos pudiendo así satisfacer el sostenimiento de sus menores hijos.

4.27 De la revisión de los actuados se advierte que el menor alimentista C, en el año 2016 se encontró cursando el tercer grado de primaria en la I. E. P. Adventista “Chimbote”, como es de verse de la constancia de fojas 3, vouchers de pago por pensión de enseñanza de fojas 4 y boletas de venta de fojas 5 al 9, apreciando de ellas que las necesidades del menor se han incrementado en comparación a las necesidades que tenía en el año 2009 en que se fijó la pensión de S/ 220.00 soles, cuando el menor contaba con diez meses de edad, siendo sus necesidades muy distintas a las que tiene ahora, en ese entonces el menor no cursaba estudios escolares; lo anterior determina que desde la expedición de la sentencia de alimentos hasta la interposición de la presente demanda de aumento de alimentos han transcurrido más de 7 años, durante los cuales las necesidades del menor se han incrementado como consecuencia de su propio desarrollo evolutivo, asimismo se ha incrementado el costo de vida; de ahí que la pensión asignada al menor cuando tenía 10 meses de edad, ascendente a de S/. 220.00 soles, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades actuales de alimentos que comprenden no sólo el sustento sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, conforme lo establecido por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes antes citado; siendo esto así a criterio de este despacho está acreditado el incremento de las necesidades del menor alimentista.

4.28 Si bien está acreditado el aumento de las necesidades del alimentista, así como el aumento de las posibilidades económicas del demandado, no se puede desconocer que también se han incrementado las obligaciones a cargo del demandado, quien además del menor alimentista tiene otro hijo, el menor D, quien cuenta con 4 años de edad; asimismo, el demandado ha hecho de conocimiento en autos que estaría a la espera de su segundo hijo de su nueva relación sentimental, tal y como lo sustenta mediante Certificado del Laboratorio de Análisis Clínicos y Biológicos Díaz Lab., en el cual se

consigna como observaciones: reacción débilmente positiva y se sugiere repetir el examen en siete días o realizar B – HCG cuantitativo, arribando este despacho a la conclusión que no se tiene certeza de la existencia de dicho menor a la fecha, más aun si pese al tiempo transcurrido el demandado no ha presentado documento alguno que acredite su existencia.

- 4.29** Cabe señalar que conforme al artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55⁸ de la Constitución-: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”
- 4.30** Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 4.31** De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”; principio en virtud del cual corresponde se analice si la pensión de alimentos aumentada en la suma de S/. 350.00 resulta ser razonable y proporcional en atención al incremento de las necesidades del menor, el aumento de las posibilidades económicas del demandado, así como las obligaciones personales a las cuales este se encuentra sujeto y si correspondería se incremente la pensión a la suma de S/. 1,000.00 soles como pretende la demandante.

⁸ Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

4.32 En este sentido cabe señalar que la pensión de alimentos fijada en la suma de S/. 220.00 se habría visto mejorada como consecuencia de la presente demanda en la suma de S/. 350.00 soles, la cual a criterio de esta Juzgadora no es proporcional en atención a las necesidades del menor alimentista quien a la fecha tiene 8 años de edad y estudia en una institución educativa particular, pagando por concepto de pensión escolar la suma de S/. 145.00 soles mensuales, conforme está acreditado con las documentales de fojas 4, incurriendo en gastos de compra de útiles escolares por la suma de S/. 165.30 como es de verse de las boletas de venta de fojas 5/8, además de gastos por concepto de uniforme y calzado escolar por la suma de S/. 359.90, según las boletas de venta de fojas 5 y 7; gastos por concepto de compra de medicina por la suma de S/. 51.95, como se advierte de las boletas de fojas 9; por lo cual corresponde se modifique el monto de la pensión otorgada y se fije esta en la suma de S/. 430.00 soles, atendiendo a los deberes familiares a los que se encuentra sujeto el demandado.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, **RESUELVE:**

CONFIRMAR en parte, la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 12 de setiembre de 2016, que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** sobre **Aumento de Alimentos**; la misma que se **MODIFICA** en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia aumentada a favor del menor **C**, el cual se **FIJA** en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/ 430.00 SOLES)**, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

			<p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, e califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el informe de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 19 de setiembre del 2021.

Rayder Manuel Torres Zuñiga

DNI N° 70143240